



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jbd914@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en Puerto Colombia – Atlántico a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

CONTRATISTA

JESUS A. BERRIO D ECHEONA
LOGISTICA DE TRANSPORTE BJ S.A.S.

Supervisor:

Proyectó: RVG
Revisó: KEscarcia

públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000001097 de fecha 26 de noviembre de 2020 Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Gerencia de **TELECARIBE** quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. El supervisor deberá: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia - Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 Corredor Universitario. Corregimiento de Sabanilla- Montecarmelo. Puerto Colombia (Atlántico) **EL CONTRATISTA:** Cra 24 No. 3 – 234 Apto 1 en Puerto Colombia - Atlántico. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y

presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas

13. Realizar la producción en sonido (técnica y logística) de la obra de teatro audiovisual "Aún es miércoles en Macondo".
14. Suministrar dos (2) carros/van para:
 - Realizar transporte de preproducción por cinco (5) días, para máximo 4 personas.
 - Transportar durante los ensayos y grabaciones a 25 personas (3 días).
15. Establecer la ruta de acuerdo al recorrido establecido por el área de producción.
16. Recoger y llevar al personal de producción a sus destinos en el horario acordado.
17. Mantener una comunicación constante con el productor de la obra teatral.
18. Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el productor audiovisual de la obra de teatro.
19. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por Telecaribe en el servicio prestado.
20. Garantizar todos los elementos necesarios para el buen desarrollo del proyecto objeto del contrato, de acuerdo con los lineamientos dados por Telecaribe.
21. Cumplir con los tiempos de producción determinados por el proyecto.
22. Informar al supervisor del contrato en caso de presentarse cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1.** Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio. **2.** Nombrar un Supervisor para el Contrato. **3.** Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado. **4.** Aportar lo siguiente: Un (1) Productor delegado de servicios. **5.** Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato. **6.** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **(\$3.000.000.00) M/C.** IVA Incluido. Telecaribe realizará un pago por valor TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), posterior a la entrega de un informe de producción, que incluya las rutas realizadas presentación de la cuenta de cobro, entrega del listado del personal transportado, el informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, y el pago de la seguridad social. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades

administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. 6) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". 8) El valor del presente contrato hace parte del presupuesto presentado y aprobado por el Ministerio de TIC, presentado en la convocatoria 02 de 2020. 9) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 10) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios logísticos de transporte para la producción de la obra de teatro audiovisual "Aún es miércoles en Macondo". **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

Generales:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un Informe Final sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados durante la ejecución contractual, y la información presupuestal correspondiente en la ejecución del servicio.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No 237 -
2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y LOGISTICA DE TRANSPORTE BJ S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por otra parte, **JESUS ADOLFO BERRIO D ECHEONA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 92.500.025 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en representación legal de la empresa **LOGISTICA DE TRANSPORTE BJ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.619.366-3 según Cámara de Comercio de Barranquilla, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente *contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión* que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. 2) El Canal a través de la División de Producción, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios, se le hace necesario contratar productores audiovisuales de la Región Caribe, para que éstos presten sus servicios para la producción y realización de contenidos audiovisuales, acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el 2º de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el ánimo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. 3) El Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar el personal que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. 4) Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad para realizar las actividades y acompañamiento logístico y de transporte para producciones audiovisuales. 5) Por último y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía